



**Universidad
Norbert Wiener**

**FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

Trabajo de Suficiencia Profesional

Estudio de Caso Jurídico

La mendicidad y la explotación laboral en el delito de trata de
personas

Expediente N° 00248-2017-11-2301-JR-PE-01

Para optar el título profesional de Abogada

Autora: Aguilar Bailon, Yanira Taily
Código ORCID: 0000-0002-2741-8015

Asesor: Dr. Carlos Daniel Echaiz
Código ORCID: 0009-0005-0566-7554

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

**Lima-Perú
2023**

	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 <small>REVISIÓN: 01</small>

Yo, Yanira Taily Aguilar Bailon egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "La Mendicidad Y La Explotación Laboral En El Delito De Trata De Personas, sentencia N° : 00248-2017-11-2301-JR-PE-01" Asesorada por el docente: Carlos Daniel Echaiz Moreno, DNI: 23272644, ORCID: 0009-0005-0566-7554. Tiene un índice de similitud de diecinueve (19%) con código verificable ORCID: 0009-0005-0566-7554, en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



YANIRA TAILY AGUILAR BAILON

DNI N° 77206326



CARLOS DANIEL ECHAIZ MORENO
DNI N° 23272644

INDICE

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
I. RESUMEN	3
II. ABSTRACT	4
III. INTRODUCCIÓN.....	4
Importancia.....	5
Justificación	5
El Problema	6
Problema de investigación	6
Problemas Específicos	6
Objetivos de la investigación	7
Objetivo general.....	7
Objetivos específicos	7
IV. PRESENTACIÓN DEL CASO JURIDICO.....	7
Antecedentes	7
V. FUNDAMENTO DEL TEMA	9
VI. APORTE Y DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA.....	11
VII. PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CASO JURÍDICO	13
VIII. DISCUSIÓN	15

IX. CONCLUSIONES.....	16
II. BIBLIOGRAFIA.....	17
III. ANEXO 1: Matriz de categorización apriorística	24
X. ANEXO NRO. 2 Resolución judicial o administrativa que contiene el caso jurídico.....	25

DEDICATORIA

El presente proyecto se lo dedico a mi amado hijo por ser el motor y motivo para continuar con mis metas en bienestar de ambos, hijo mío en este mundo nada es imposible si lo haces con amor y ganas de superarte cada día, te amo.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, a mi docente por el apoyo recibido para poder seguir con mis objetivos a mis padres por ser mi soporte emocional en cada momento de mi vida, gracias

LA MENDICIDAD Y LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

(EXPEDIENTE N° : 00248-2017-11-2301-JR-PE-01)

BEGGING AND LABOR EXPLOITATION IN THE CRIME OF TRAFFICKING IN PERSONS

(PROCEEDINGS N: 00248-2017-11-2301-JR-PE-01)

Línea de investigación: Sociedad

Sub línea de investigación: Derecho Penal.

Nombres y Apellidos: Yanira Taily AGUILAR BAILON.

Correo: 2023800468@uwiener.edu.pe

Orcid: 0000-0002-2741-8015

Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Norbert

Wiener

I. RESUMEN

El siguiente trabajo tiene como finalidad tipificar la mendicidad como agravante de la explotación laboral en el delito de trata de personas en menores de 14 años en normativa penal de nuestro país, el método utilizado es cualitativo, estudio de caso, estudio fenomenológico, hermenéutico y análisis documental, como resultado sabremos que la explotación laboral en la venta de dulces en las calles que realizan los niños generen mayores ingresos debido a que las personas colaboren más por su inocencia y su condición de tal, no llegando a comprar su producto que venden los menores sino solo brindándoles dadas económicas configurándose la otra finalidad de la trata de personas que es la mendicidad, siendo que la mendicidad es generar ingresos económicos mediante la lastima de las personas y la explotación laboral infantil obligar a trabajar a niños y niñas en beneficio de otra, vulnerando los derechos de los niños y atentando contra su dignidad que es el derecho que vulnera este delito y teniendo consecuencias irreparables, es por ello que debe tipificarse como un agravante del delito de trata de personas en el código penal peruano y así lograr una mayor protección a los niños.

Palabras clave: Trata de Personas, mendicidad, explotación laboral niño y niña.

II. ABSTRACT

The purpose of the following work is to classify begging as an aggravating circumstance of labor exploitation in the crime of trafficking in persons under 14 years of age in criminal regulations of our country, the method used is qualitative, case study, phenomenological study, hermeneutic and analysis. documentary, as a result we will know that labor exploitation in the sale of sweets in the streets carried out by children generates higher income because people collaborate more because of their innocence and their status as such, not getting to buy their product sold by minors but only providing them with economic parents, configuring the other purpose of human trafficking, which is begging, since begging is to generate economic income through the last of the people and the exploitation of child labor to force boys and girls to work for the benefit of another, violating the rights of children and violating their dignity, which is the right that this crime violates and having irreparable consequences, which is why it should be classified as an aggravating circumstance of the crime of trafficking in persons in the Peruvian penal code and thus achieve greater protection to the kids.

Keywords: Trafficking in Persons, begging, child labor exploitation.

III. INTRODUCCIÓN

La Dirección de la PNP Contra la Trata de Personas, recibe casos de niños y niñas que están expuestos a la explotación laboral y la mendicidad que son los fines del delito de la trata de personas, los cuales conjuntamente no configuran agravantes en el delito de trata de personas dentro de norma penal peruana, ¿cómo así? Captan a un menor para explotarlo laboralmente en este caso en la venta de dulces, sino que también hacen que el menor por ser un niño genere la compasión en las personas y reciban una dádiva económica a cambio de nada, es decir el menor puede estar con una bolsa caramelos y recibir dinero sin vender nada dándose la mendicidad, configurándose dos fines y ya no solo uno (explotación laboral y la mendicidad).

El trabajo de investigación realizada por Joel Jabiles Eskenazi de nombre nos dice que “La condición de niño, es decir una persona menor de 14 años es un mecanismo

importante en el perfil de la víctima perfecta lo cual debe entenderse como la peculiaridad fundamental de la inocencia. El ser un niño o niña se asocia al hecho que por su edad y de acuerdo al tipo penal, no se requiere confirmar el vicio de la aprobación para hacer conocer que existe la presencia del delito. La minoría de edad te hace víctima inocente”. (Jabiles Eskenazi, 2017, pág. 53)

El presente autor nos señala que el ser un niño proporciona mayor interés de captación para un autor del presente delito.

Así también el siguiente autor no dice que existen diversos factores que hacen que un niño que sufre distintas formas de explotación atrae consecuencias con su autoestima y formación integral del menor

El trabajo infantil coge diversos factores de riesgo que restringen el perfeccionamiento de la formación integral del niño y adolescente así como su autoestima. El estado emite políticas que buscan limitan el trabajo infantil y adolescente. (Daniel Enrique ALOR MINAYA, 2020)

Dicho todo esto sabemos que la trata de personas tiene diversos fines descritos en la normativa penal peruana, este delito atenta contra la dignidad humana donde uno de sus agravantes es que la víctima sea menor de edad, y a su vez señala a la mendicidad y la explotación como dos fines distintos lo que nos lleva a pensar que pasa cuando un menor de edad es explotado laboralmente y simultáneamente obligado a mendigar son dos fines distintos que realiza una misma víctima en el mismo momento, estas acciones en nuestro código no configuran un agravante del delito.

Importancia

El poder hacer que la ejecución de dos fines de la trata sea un agravante del delito, generará mayor seguridad del menor como una mayor pena privativa de libertad cárcel para los tratantes de niños, protegiendo al menor.

Justificación

La esclavitud de las personas conocido actualmente como trata de personas esta á tipificado en la normativa penal que nos dice que para poder darse el presente se debe cumplir con los fines de explotación, lo cual comprende la explotación laboral, la mendicidad entre otros, pero no nos dice que pasa cuando dos fines como son la explotación laboral y mendicidad se dan en una misma víctima de manera simultánea por un niño al no encontrarse regulado es necesario profundizar sobre las consecuencias que aborda la mezcla de los fines de este delito, es por ello la razón de mi tema de investigación, teniendo como finalidad una mayor pena privativa de libertad para los autores y una mayor protección a las víctimas; consecuentemente se lograra que la mendicidad y la explotación laboral al realizarse de manera conjunta por niños y niñas constituya un agravante en la normativa peruana.

El Problema

Problema de investigación

¿Porque la mendicidad debería constituirse un agravante en el delito de trata de personas en el fin de explotación laboral en menores de 14 años?

Problemas Específicos

- ¿Por qué la mendicidad y a explotación laboral que se realizan por una misma persona se debe configurar como agravante en el delito de trata de personas?
- ¿Por qué la venta de dulces que lo realizan los niños a traen a más personas cumpliendo con la meta de recaudación de dinero que imponen los tratantes?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Tipificar a la mendicidad como agravante del fin de explotación laboral en del delito de trata de personas en menores de 14 años de edad.

Objetivos específicos

- Determinar que la mendicidad y la explotación laboral que se realizan por una misma víctima se configuran como agravante del delito de trata de personas.
- Determinar que la venta de dulces por los niños, atrae a las personas a que les regalen dinero sin cumplir con la venta de dulces pero si con la meta de recaudación de dinero que establecen los tratantes para las víctimas.

IV. PRESENTACIÓN DEL CASO JURIDICO.

Antecedentes

La Convención de Palermo tuvo como una de sus finalidades, sancionar, reprimir y prevenir la trata de personas, fundamentalmente de niños, que perfecciona la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional en el año 2000; donde describe a la trata de personas según el artículo 3:

Debemos saber que por "trata de personas" se entenderá a quien capta, transporta, traslada, acoge o a su vez recepciona personas, acudiendo a la chantaje

o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el aprobación de una persona que tenga poderío sobre otra, con fines de explotación. (ONU, 2004)

Asimismo, es necesario señalar que en nuestro país en vista del protocolo de Palermo se promulga la Ley 28950 contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en el 2007, y su reglamento donde describe a los fines del delito de trata; esta ley nace tipificando el delito contra el cuerpo la vida y la salud pero en el 2021 se promulga la ley 31146 que modifica y lo tipifica como el delito contra la dignidad humana y ubicarlas en el Título I-A capítulo I Trata de Personas.

Asimismo, la Ley 27337 código de los Niños y Adolescentes Ley 27337, en su artículo 4 nos habla sobre el derecho a la integridad de los niños y su vez describen cuales son aquellos actos que van contra la integridad del menor de la siguiente manera:

El niño, niña y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, y física y psíquica a su libre bienestar y desarrollo. No podrán ser torturados, mucho menos a tratos degradantes y crueles. Las formas extremas que afectan su integridad personal son la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación. (Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes, 2000)

Estos son los antecedentes que hace que el delito de trata de persona tiene para poder proteger al niño o niña en cuanto a este delito asimismo existe diversa normatividad vigente; a través del tiempo se ha ido perfeccionando la tipificación del mismo, así como nos dice Montalván Loaiza, constituye que la mendicidad ajena infantil es: “es el contexto donde los niños, niñas o adolescentes se ven forzados a la ejecución continuada de diligencias o responsabilidades que consiste en petición de dinero en las calles de este país, este tipo de maltrato se encuentra muy relacionado con la explotación laboral ya que son establecidos a los mismos con el objetivo de lograr un patrocinio económico, sin tener que ejecutar los adultos, ninguna otra labor”. (Loaiza, 2011)

En esta descripción nos indica que la mendicidad está relacionada con la explotación laboral es decir que se pueden cometer en una misma persona debido a su relación y no descartando la individualización de los fines si no que pueden ir ligados.

V. FUNDAMENTO DEL TEMA

El ser humano tiene derechos reconocidos gracias a la carta Internacional de Derechos Humanos pero en el año 1959 la ONU donde se promulgo la declaración de los derechos del niño, después en el año 1989 en la convención sobre los derechos de los niños se propone principios fundamentales como son: el interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la vida la supervivencia y desarrollo y el respeto por los puntos de vista del niño; asimismo establece los siguientes derechos como son la igualdad; la protección; a un nombre y nacionalidad; a la alimentación, vivienda y salud; a l educación; al amor y protegerlos así como a ser formado en un espíritu de solidaridad, comprensión, tolerancia, amistad, justicia y paz. (Los Derechos y Deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes, 2014)

Para definir la trata de personas el código penal en su artículo 129-A numeral 1.

El que mediante el uso de la violencia, amenazas u otras formas de coacción, ausencia de la libertad, engaño, fraude, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. (Ley 31146 Ley de trata de personas, 2021)

Es necesario señalar que el código penal hace una aclaración en el artículo 2 a manera de mejor entendimiento en cuanto a los fines del presente delito:

Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, la mendicidad y cualquier forma de explotación laboral entre otros (Ley 31146, Ley de Trata de Personas, 2021)

Con estos dos puntos sabemos que el delito de trata de personas tiene formas y fines las formas son como es que se va a llegar a la víctima y los fines para que utilizaran a las víctimas en este caso nuestro código también nos dice que no es necesario que cumpla con todas las formas ni todos los fines basta con una sola para poder ser considerado como delito de trata de personas.

Asimismo, existen factores que hace posible este delito como son causas Económicas, Socio Culturales, y Socio Políticas_(Valderrama, 1999)

La víctima se define de la siguiente manera “Es toda aquella persona que alguna ha sufrido daños físicos o psíquicos a través del sufrimiento emocional, o han dañado cualquiera de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones que vayan en contra de la normativa peruana. (Reglamento de la Ley N°28950, 2016).

Es obligatorio saber que no existe consentimiento de la víctima y menos de un infante por más que el menor exprese que trabaja o mendiga para poder solventar gastos este consentimiento que es nulo de acuerdo a la normativa penal peruana . (ley 31146, ley de trata de personas, 2021)

Luego haber revisado la normatividad peruana sabremos que es aquel delito donde se esclavizaba a los seres humanos y en la actualidad ha tomado el nombre de trata, pero se ha ido perfeccionando la protección de la víctimas a través del tiempo, para poder desarrollar el presente informe es necesario saber la descripción de dos fines del delito de trata de personas como son la mendicidad y la explotación laboral en niños

La mendicidad es aquella Práctica que radica en pedir a cualquier persona una limosna o dádiva. El mendigar no genera transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna en provecho propio o de terceros, (Reglamento de la Ley 28950 , 2016).

Nuestro código penal no ha tipificado que sucede cuando los fines del delito de trata de personas se realizan en una misma persona de forma simultánea, no ha descrito una mayor pena privativa de la libertad o una sanción acorde en cuanto a la protección de los niños de nuestro país.

VI. APORTE Y DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA

Este trabajo se ha realizado bajo un enfoque cualitativo debido a que el presente trabajo no ha tomado datos estadísticos y en su mayoría son normativos habiendo la salvedad que se ha investigado en diversas fuentes para poder saber que orientación tomaría el presente trabajo siendo. así también señalar que el presente caso está situado en el código penal 129-A, siendo el material base para desagregar toda la investigación así también motivo por el cual se ha desarrollado en “El método cualitativo o método no tradicional, se sitúa a ahondar casos concretos y no a hacerlo común. Buscando describir y cualificar el fenómeno social a partir de figuras determinantes, de acuerdo a lo percibido.” (Torres, 2010);

El enfoque escogido realiza el uso de estudio de caso debido a que el presente trabajo ha tomado una sentencia el cual sus características nos servirá de estudio para poder describir los fines del delito de trata de persona así como sus víctimas y autores del presente delito, como le explica Hartley “El estudio de caso es un tipo de investigación social que se identifica por la investigación experimental de los problemas de estudio en sus propios contenidos naturales, los que se aborda a través de diversos ordenamientos metodológicos.” (Hartley, 1994)

El método de Investigación hermenéuticos es aplicable al presente trabajo debido a que este método se da a través de la interpretación de textos de investigación y documentos normativos tanto nacionales como extranjeros, con la finalidad de incrementar la comprensión de los mismos, como lo aclara Elio José “La hermenéutica en general se describe como aquella que tiene el habilidad de dilucidar los textos escritos por diversos autores y ha estado presente durante el crecimiento

del ser humano desde los principios de la civilización, teniendo objetivos diferentes y visiones pero todos profundamente entrelazados entre si con el desarrollo del pensamiento filosófico de los períodos históricos donde esta ha sido estudiada hasta alcanzar el desarrollo que hoy conocemos” (Motta, 2019)

El presente trabajo se ha iniciado con la búsqueda de autores que nos permita conocer sobre la doctrina respecto al tema elegido, así como consulta de normativa peruana e internacional para abordar casos donde se vean reflejados la mendicidad y la explotación laboral en niños y niñas; como segundo lugar se analizó una sentencia dada en la ciudad de Tacna donde se evidencia la explotación laboral como la mendicidad en niños a través de sus abusadores.

Así también se ha hecho el respectivo análisis de la mendicidad no es propiamente un delito se tiene que demostrar que existe una persona o red criminal que se beneficia con esta acción, los niños son muestra de que el ser menor de edad genera mayor empatía con las personas por consiguiente generarían mayores ingresos, y son la víctima perfecta para mendigar pero si se le suma a ello la venta de una bolsa de dulces se cree que están trabajando para poder recibir algo a cambio pero lo que se vende es a un niño trabajador pero se da la figura de la explotación laboral en menor, pero las personas prefieren entregar un dinero y no colaborar adquiriendo un producto si no regalando el dinero al menor, estos dos fines ya se dieron en una misma víctima de forma simultánea, la ley no indica que se debe hacer en cuanto a esta figura.

Con respecto a la elaboración de presente trabajo se ha realizado a través de la normativa APA, de la 7ª edición, lo cual permite que la investigación cumpla con el aspecto ético, preciso y objetivo usando diversos lineamientos donde se permite tomar aportes de diferentes autores como análisis de la doctrina y generar nuevos aportes respecto al tema elegido es así como lo explica la página oficial de normas APA “son un conjunto de reglas planteadas para proveer y otorgar una información precisa y clara en las circulaciones académicas de los estudiantes, fundamentalmente en la citación y referenciarían de fuentes de información. Si bien es cierto surgió en el campo de la psicología y apoyo para ese campo, en la actualidad

sirve de herramientas en diversos campos como son, las ciencias económicas de las ciencias sociales y las ciencias aplicadas, entre otras, por su praxis para la elaboración de trabajos estudiantiles documentos para publicación y otros productos académicos” (Carrillo, 2019).

VII. PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CASO JURÍDICO

Al encontrarme laborando como efectivo policial en la Dirección contra la Trata de Personas y tráfico ilícito de Migrantes de la DIRCTPTIM-PNP pude ver casos de mendicidad y explotación laboral fines de la trata de personas, estos fines no estaban tipificados como agravantes si se dan de manera simultánea en una misma víctima y si esta víctima es un niño.

Asimismo en sintonía con lo tipificado en la normativa penal peruana, y nombran a la mendicidad y la explotación laboral si bien es cierto se mencionan que son fines, al no tipificar los fines del delito como agravantes se genera un vacío en cuanto que es lo que pasa cuando un menor es víctima del de este delito pero no está siendo explotado laboralmente si no también obligado a mendigar para poder así cumplir con lo requerido por los tratantes la vulnerabilidad de un menor es distinta al de una persona capaz de poder defender sus derechos individualmente, teniendo diversas consecuencias como lo aclara ONU:

Las víctimas de la trata pueden tener los siguientes efectos como son impulso suicida, pérdida de la memoria, no tener disposición para interactuar con otras personas y mostrar comportamiento agresivo, así como miedo y una conmoción de desesperanza, como consecuencia del abuso psicológico a lo que fueron sometidos por los tratantes; Así también pueden tener reacciones psicosomáticas por todo lo sufrido como víctimas del presente delito que es la trata de personas como insomnio, enfermedades. y palpitaciones (OIM, 2006)

Las niñas y niños que son víctimas de la mendicidad y explotación laboral sufren consecuencias irreparables en tanto a su niñez, entonces en busca de una mayor protección del menor es necesario saber que en nuestro país no existe un agravio

del delito de trata de personas en cuanto a la mezcla de sus fines.

La policía Peruana tiene divisiones de investigación que se encargan de la investigación por fines del delito de la trata de personas es decir existe la división de investigación de mendicidad como la división de investigación de explotación laboral ambos divisiones lo investigan de manera individual pero se conoce que en las calles se encuentran niños que se dedican a la venta de dulces y a su vez a recibir dinero al generar lastima en los transeúntes dándose la figura de la mendicidad, es ahí donde se observa que un menor es doblemente vulnerado por los tratantes.

En el Perú son muy pocos los casos que se denuncien por mendicidad como la explotación laboral de acuerdo a la data proporcionada por el INEI de 2015 al 2020

Así también el diario la republica informo mediante una noticia sobre el uso de menores para mendigar en las calles de Miraflores “Niños son usados para mendigar en las calles de Miraflores” (La republica, 2023) con la noticia “esto solo es el reflejo de que la mendicidad puede ser visto como una necesidad para solventar gastos en una familia, pero existe la otra cara done son explotados laboralmente por horas y así cumplir con las cuotas establecidas por los tratantes.

Cuadro N° 03
PERÚ: DENUNCIAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS REGISTRADAS MEDIANTE EL SISTEMA RETA, SEGÚN FINALIDAD, 2015 - 2020

Finalidad	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Total	441	494	524	370	325	79
Explotación sexual	98	121	88	80	65	47
Explotación laboral	75	61	73	76	34	15
Explotación de la mendicidad	1	2	1	-	3	5
Venta de niñas / niños y adolescentes	4	2	4	2	-	-
Tráfico de órganos	-	1	3	1	-	-
No determinada	263	307	355	211	223	12

Nota: Información actualizada al 31 de diciembre 2020.

(-) No se han registrado casos.

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines de la PNP - RETA.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Toda esta información nos permite mostrar el siguiente expediente donde se describe la sentencia emitida por el Poder Judicial de Tacna por veintisiete (27) años contra la señora norma Sara Apaza Cari por el delito contra la trata de personas agravada por encontrarse culpable; la misma que obligaba a sus dos menores hijos a vender golosinas y mendigar por las calles de la Ciudad de Tacna.

El presente caso ha sido escogido porque describe las acciones de los tratantes y sus víctimas, así como se podrá observar dos fines de la trata de personas interactuando en una sola víctima, lo cual se busca que se genere una mayor pena privativa de libertad, así como generar una mayor protección al menor que es obligado a trabajar en la venta de dulces y consecuentemente a mendigar, todos con el fin de recibir un dinero a cambio.

VIII. DISCUSIÓN

El propósito del presente trabajo es analizar porque la mendicidad debe constituirse un agravante en el fin de explotación laboral en niños, con la finalidad de una mayor protección a los niños de acuerdo a la Declaración de los Derechos el Niño “El niño tendrá una mayor protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, (P.2 Derechos del Niño, 1959).

En nuestro país se ve en las calles a niños y niñas dedicados a la venta de dulces con la finalidad de generar ingresos mucha de las personas colaboran con la finalidad de ayudar al niño o niña que quiere salir adelante pero es difícil saber si el niño es realmente quien hace uso de ese dinero o está siendo víctima del delito de la trata de personas es así como afirma Patricia Guillen (2012)“ los niños y niñas en las calles pidiendo dinero y a su vez trabajando se ha transformado en un problema social reafirmando que realmente es un problema social donde el estado ha venido generando leyes que ayuden a proteger al menor en cuanto a estos delitos pero las organizaciones criminales abusan de la inocencia de esos

niños donde muchas veces están implicados los padres para poder explotarlos laboralmente y a su vez obligándolos a mendigar.

En concordancia con el objetivo número uno del presente trabajo es determinar que la mendicidad y la explotación laboral que se realizan por una misma víctima menor de edad se configuran como agravante del delito de trata de personas, debido a que es una acción realizada por niños que no permite su educación, amenaza su salud psíquica o física impidiendo su desarrollo y sumado a ello la mendicidad es el trato degradante hacia un ser humano para así satisfacer a la organización criminal en cuanto a la ganancia de dinero, son dos fines que al ser realizados por una misma víctima un mismo menor merecen una pena privativa de la libertad mayor al que solo se limite hacer un niño porque las consecuencias se suman ante dicho delito. (OIM, 2009)

Asimismo en el segundo es determinar que la venta de dulces por los niños, atrae a las personas a que les regalen dinero sin cumplir con la venta de dulces pero si con la meta de recaudación de dinero que establecen los tratantes para las víctimas debido a que “los niños son utilizados para generar lastima en la sociedad para que las personas les den dinero” (Semanao la calle , 2019), y así aprovecharse de su inocencia y los tratantes generen más ingresos configurándose dos fines del delito de trata de personas que es la mendicidad y la explotación, laboral en niños y niñas.

La venta de dulces es un trabajo que lo realizan las personas para generar ingresos que consta de vender caramelos en las diversas calles de nuestro país, pero este trabajo se vuelve mas rentable cuando lo realiza un niño o niña debido a que su inmadurez y su condición como tal genera mayor compasión de las personas hacia ellos, los tratantes captan a menores de edad para que puedan generar ingresos económicos en su beneficio, entonces la mendicidad se da a través de la lástima que generan los niños porque no en todo el caso venden caramelos solo reciben el dinero y continúan con su trabajo que es vender.

IX. CONCLUSIONES

Primera. Se ha constituido que la mendicidad es un agravante en el fin de la explotación laboral en la norma peruana en el delito de trata de personas en menores de 14 años; al constituirse agravante tendrá una mayor pena privativa de la libertad debido que se defiende el interés superior del niño de acuerdo al artículo 2 de la ley 30466.

Segunda. Se ha determinado que la mendicidad y la explotación laboral que se realizan por una misma víctima se configuran como agravante del delito de trata de personas, esto se debe a que la víctima al ser un menor de edad se vulnera derechos y las consecuencias lesionan la dignidad de la persona, dañan la integridad e identidad de los niños y adolescentes (Maldonado, 2014)

Tercera. Se ha determinado que la venta de dulces por los niños, atrae a las personas a que les regalen dinero sin cumplir con la venta de dulces, pero si con la meta de recaudación de dinero que establecen los tratantes para las víctimas.

Cuarto. Para poder realizar el presente trabajo se ha tenido ciertas dificultades como son obtener la sentencia del cual se ha realizado el análisis, debido a que la sentencia se realizó en la provincia de Tacna, se utilizó diversas fuentes de investigación como son normativa legal peruana como extranjera, libros tesis, revistas, opiniones revistas de páginas web para poder sustentar el presente trabajo, por último es necesario una mayor investigación sobre los fines del delito de trata de persona se viene perfeccionando las normas que protegen a sus víctimas, pero la protección de los niños debe tener un mayor énfasis para así prevenir el presente delito.

II. BIBLIOGRAFIA

Cáceres Pomalía, L. G. (2018). La ineficacia de la Ley 28190 a los 16 años de su vigencia: una mirada a la comunidad autogestionaria de Huaycan periodo 2015. Lima, Lima, Perú.

Carrillo, D. M. (2019). Normas APA 7° edición. Obtenido de https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/3_Normas-APA-7-ed-2019-11-6.pdf

Congreso de la Republica. (8 de MARZO de 2021). LEY 331146, LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA LEY 28950. Obtenido de <https://lpderecho.pe/ley-31146-delitos-contradignidadhumana-codigo-penal-modifican-codigo-procesal-penal-ley-28950/>

Daniel Enrique ALOR MINAYA. (2020). Factores del trabajo infantil asociados a la promoción. Lima, Perú. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/14582/Alor_md.pdf?sequence=1&isAllowed=y

El tratamiento de las consecuencias psicológicas de la trata de personas, OIM. (2 de junio de 2006). Obtenido de <https://www.iom.int/es/news/el-tratamiento-de-las-consecuencias-psicologicas-de-la-trata-de-personas>

Epifanio Martínez Mendoza. (2019). “LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR DE EDAD EN EL COMERCIO AMBULATORIO EN LA CIUDAD DE CUSCO EN LOS AÑOS. CUSCO, PERU. Obtenido de https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5029/253T20190815_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Freyre Pinedo, Felix Amaru. (2020). Lima, Perú. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/Freyre_PFA-SD.pdf

GARCÍA, Á. J. (2010). La utilización de menores para la práctica de la mendicidad. Setiembre, España. Obtenido de <https://diariolaley.laleynext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1CTEAAkMTA2MLI7Wy1KLizPw827DM9NS8klQAsZowDSAAA AA=WKE>

Garro Vasquez, O. J. (febrero de 2019). RELACION EXISTENTE ENTRE LA TRATA DE MENORES Y LA SEGURIDAD CIUDADANA. CASO LIMA METROPOLITANA, 2016. lima , lima , Perú .

GERSON FAJARDO GUEVARA; LAURA DANIELA BUTRAGO CALVO, LAURA MEOSSA ALVAREZ. (2017). “MENDICIDAD AJENA COMO MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE. PERIRA, COLOMBIA. Obtenido de <file:///F:/TESIS%202023/2023/fuentes/MENDICIDAD%20AJENA%20COMO%20MODALIDAD%20DEL%20DELITO%20colombia.pdf>

Guillen, P. (28 de mayo de 2012). Niños de la calle: Víctimas de explotación, violencia y crimen. Obtenido de <https://www.animalpolitico.com/sociedad/ninos-de-la-calle-victimas-de-explotacion-violencia-y-crimen>

Hartley. (1994). Obtenido de <http://formacionaudiovisual.blogspot.com/2016/04/estudio-de-caso-segun-hartley-y-segun.html>

Interior, M. d. (21 de setiembre de 2018). Promueven prevención y denuncia contra trata de personas con fines de explotación de mendicidad. Lima. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/19201-promueven-prevencion-y-denuncia-contra-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-de-mendicidad>

Jabiles Eskenazi, J. (2 de setiembre de 2017). "Víctimas ideales" y discursos victimológicos en la persecución de delito de trata de personas en la ciudad de Lima. Lima , Lima , Perú.

Jaramillo, D. T. (2006). Método y conocimiento; Metodología de la Investigación. Colombia .

Obtenido de [https://books.google.es/books?id=4Y-](https://books.google.es/books?id=4Y-kHGjEjy0C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false)

[kHGjEjy0C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?id=4Y-kHGjEjy0C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false)

La republica. (12 de junio de 2023). Obtenido de

<https://larepublica.pe/sociedad/2022/07/14/ninos-son-usados-para-mendigar-en-las-calles-de-miraflores>

Ley 31146 Ley de trata de personas. (30 de marzo de 2021). Lima, Perú. Obtenido de

<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

ley 31146, ley de trata de personas. (30 de marzo de 2021). Obtenido de

<https://elperuano.pe/NormasElperuano/2021/03/30/1939453-1/1939453-1.htm>

Ley 31146, Ley de Trata de Personas. (30 de marzo de 2021). Lima , Perú. Obtenido de

<https://elperuano.pe/NormasElperuano/2021/03/30/1939453-1/1939453-1.htm>

Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes. (2000). Obtenido de

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/\\$FILE/PERU_LEY_27337.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/$FILE/PERU_LEY_27337.pdf)

Loaiza, P. A. (2011). LA PREVENCIÓN DE LA MENDICIDAD DE NIÑO, NIÑAS Y

ADOLESCENTES COMO PROBLEMA SOCIAL Y JURIDICO EN EL ECUADOR.

LOJA, ECUADOR . Obtenido de

[http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1330/1/TESIS%20\(PA%C3%9AL%2](http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1330/1/TESIS%20(PA%C3%9AL%2)

Loarte, Keissy Mirey. (2016). La Trata de personas en la explotación laboral en menores en el distrito de Huanuco.

Maldonado, L. E. (2014). La mendicidad de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Perú.

Obtenido de

https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2014/45_La%20mendicidad%20de%20los%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20en%20el%20Per%C3%BA-%20Luis%20Enrique%20Pazos%20Maldonado.pdf

Mexico, S. d.-G. (13 de febrero de 2017). Mendicidad forzada, un fin más de la trata de personas. Mexico. Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/articulos/mendicidad-forzada-un-fin-mas-de-la-trata-de-personas>

Motta, E. J. (2019). Hermeneutica: un concepto, múltiples visiones. Venezuela. Obtenido de http://servicio.bc.uc.edu.ve/multidisciplinarias/estudios_culturales/num25/art10.pdf

Oficina Internacional del Trabajo. (1999). Convenio Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, N°182. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_77_es.pdf

OIM, O. I. (2009). Prevención de la Trata de niños, niñas y adolescentes en el Perú. Obtenido de <https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/events/docs/Peru.pdf>

Organización de las Naciones Unidas ONU. (2004). *CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS*. PALERMO, ITALIA. Obtenido de

Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. (9 de febrero de 2016). Lima, Lima, Perú. Obtenido de

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n28950-decreto-supremo-n-001-2016-in-1343376-5>

Reglamento de la Ley N°28950. (2016). Lima, Perú. Obtenido de

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n28950-decreto-supremo-n-001-2016-in-1343376-5>

SECUELAS QUE DEJA LA TRATA DE PERSONAS EN SUS VÍCTIMAS. (2019). Obtenido de <https://www.esoescuento.com/noticias/secuelas-en-victimas-de-trata-de-personas>

Semanario la calle . (28 de Abril de 2019). Obtenido de <https://semanariolacalle.com/ninos-en-valledupar-son-usados-para-mendigar-donde-estan-las-autoridades/>

Torres, O. B. (2010). Metodología de la Investigación. Colombia. Obtenido de

<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Unidas, N. (2 de febrero de 2022). Se triplica el número de niños y niñas entre las víctimas de trata de personas a nivel mundial. Obtenido de

<https://news.un.org/es/story/2021/02/1487422>

Valderrama. (1999).

III. ANEXO 1: Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Técnica	Instrumentos
Perú	¿Porque la mendicidad debería constituirse un agravante en el delito de trata de personas en el fin de explotación laboral en menores de 14 años?	<p>¿Por qué la mendicidad y a explotación laboral que se realizan por una misma persona se debe configurar como agravante en el delito de trata de personas?</p> <p>¿Por qué la venta de dulces que lo realizan los niños a traen a más personas cumpliendo con la meta de recaudación de dinero que imponen los tratantes?</p>	Tipificar a la mendicidad como agravante del fin de explotación laboral en del delito de trata de personas en menores de 14 años de edad.	<p>Determinar que la mendicidad y la explotación laboral que se realizan por una misma víctima se configuran como agravante del delito de trata de personas</p> <p>Determinar que la venta de dulces por los niños, atrae a las personas a que les regalen dinero sin cumplir con la venta de dulces pero si con la meta de recaudación de dinero que establecen los tratantes para las víctimas</p>	Impunidad. Delictiva. Delito de Trata de Personas	<p>Autonomía</p> <p>Libertad</p> <p>Derecho humano</p> <p>Derecho Penal</p>	Análisis documental	Guía Documental

X. ANEXO NRO. 2 Resolución judicial o administrativa que contiene el caso jurídico.



Corte Superior de Justicia de Tacna Juzgado Penal Colegiado

EXPEDIENTE NRO. : 00248-2017-11-2301-JR-PE-01
ACUSADO : Norma Sara Apaza Cari y Dario Javier Guerreros Chiara
DELITO : Trata de Personas
AGRAVIADO : A.S.G.A., E.S.G.A. Y D.Y.G.A.
ESPECIALISTA : Nancy Naval Monje

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 07

Tacna, treinta de octubre del año dos mil diecinueve.-

VISTOS Y OÍDOS:

Ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, presidido por el señor magistrado Javier Salazar Flores, e integrado por los señores Pepe Alvarado González, y Julver Gonzales Cáceres, quien interviene como director de debates; en audiencia pública de juicio oral en el proceso 00248-2017-11-2301-JR-PE-01 seguido por el representante del Ministerio Público en calidad de autor en contra de **NORMA SARA APAZA CARI Y** como cómplice primario contra **DARIO JAVIER GUERREROS CHIARA**, procesados por delito Contra la Libertad en la modalidad de **Trata de Personas**, previsto y sancionado en el artículo 153 primer párrafo numerales 1, 2 y 3 del Código Penal concordante con el art. 153-A primer párrafo numerales 3, 5 y 6 así como segundo párrafo numeral 2 del Código Penal, en agravio del menor **A.S.G.A., E.S.G.A. Y D.Y.G.A.** Y contra **NORMA SARA APAZA CARI**, en concurso real con el delito de lesiones agravadas establecido en el art. 122-B en agravio de los menores de iniciales **A.S.G.A., D.Y.G.A. Y E.S.G.A.**

I. ANTECEDENTES

1.- DE LA IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS

- **NORMA SARA APAZA CARI**, identificada con DNI Nro. 80609022, nacida el 25 de abril de 1979, natural del Distrito de Mariano Melgar, Provincia Arequipa y Departamento de Arequipa, hija de Rufino y Pascuala, soltera - conviviente, con cinco hijos, con instrucción



Corte Superior de Justicia de Tacna Juzgado Penal Colegiado

primaria incompleta, ocupación venta de caramelos, con domicilio en calle Huancavelica número 127 - Tacna, sin antecedentes penales.

- **DARIO JAVIER GUERREROS CHIARA**, identificado con DNI Nro. 80336613, nacido el 21 de mayo de 1974, natural del Distrito de Polobaya, Provincia Arequipa y Departamento de Arequipa, hijo de Antonio e Isabel, soltero, con tres hijos, con instrucción segundo de secundaria, ocupación venta de caramelos, con domicilio en calle Huancavelica número 127 - Tacna, sin antecedentes penales.

2.- DESARROLLO PROCESAL

- 2.1. La acción penal fue promovida por la representante del Ministerio Público, ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna. Remitidos los actuados a este Juzgado Penal mediante resolución Nro. 01 de fecha se dispuso citar a audiencia para juicio oral.
- 2.2. Instalada válidamente la audiencia se escucharon los alegatos preliminares de cada unas de las partes, instruyéndose a los acusados de sus derechos y preguntándosele si admiten ser autores del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, éstos previa consulta con su defensa técnica dijeron no admitirlos, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral.
- 2.3. Luego de ello se procede a la actuación de los medios probatorios admitidos para esta instancia y culminada esta etapa se oralizan los correspondientes elementos de prueba. Finiquitado los debates orales y una vez oídos los alegatos finales de los sujetos procesales, la causa se encuentra expedita para ser resuelta.

3.- HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO. Según se desprende de la acusación fiscal, (a la cual por mandato del artículo 356 el código Procesal Penal nos encontramos vinculados), el Representante del Ministerio Público imputa a los acusados:

"Circunstancias Precedentes: El día 26 de enero del año en curso, y cuando eran aproximadamente las 20:00 horas, personal policial procedió a realizar un operativo por inmediaciones del cercado de Tacna, todo ello a fin de prevenir el delito de trata de personas con fines de explotación laboral y mendicidad, en agravio de menores de



edad; es cuando en pleno operativo por inmediaciones del mercado central, Avenida Bolognesi y calle Apurimac, encuentran a los menores agraviados de iniciales A.S.G.A., D.Y.G.A., y E.S.G.A., de tan solo 11, 09 y 06 años de edad respectivamente, mendigando y expendiendo golosinas a los transeúntes en situación además de aparente estado abandono y a altas horas de la noche expuestos al peligro de las calles; por lo que fueron conducidos a la Sección de Trata de Personas de Tacna, para la investigación correspondiente. Estableciéndose que los padres de dichos menores agraviados son los imputados Norma Sara Apaza Cari y Dario Javier Guerreros Chara.

Circunstancias Concomitantes: Es así que, los menores eran obligados a la venta ambulatoria de golosinas, se tiene que éstos al no cumplir con el monto de ganancia por la venta de la referidos productos, esto es una suma ascendiente a S/200.00 soles diarios, Norma Sara Apaza Cari (madre de los agraviados) además agredía física y psicológicamente a sus menores hijos, ello conforme a lo vertido por los agraviados en las entrevistas en cámara gesell, siendo que E.S.G.A., refiere textualmente: "(...) i 73 s .1 ¿Trabajas? Si trabajo con mi hermana Angie ¿En que trabajas con Angie? Mi mamá me t o mandaba. ¿Para que te mandaba? Para que venda fruna, chocman, eso nomas, bombom ¿de que hora a que hora vendías? En la tarde, chocman vendo en la tarde ' ¿Hasta la noche vendes? Si hasta la noche ¿Que pasa si no vendes? Si no acabo sigo iq quedándome hasta la noche, cinco cajas ya acabe, ¿Tu mamá te hace algo si no logras acabarlo? No voy a la casa ¿Porque no irías? Tengo que terminar mi caja, me pegaba con la correa (...) ¿Tu mamá es buena o mala? Mala me pega con la correa ¿Tu mama también le pega a tus hermanos? Si ¿Porque? No han acabo sus cajas(...)Tú mamá toma? Indica que si toma cerveza(...) tu mamá viene a cada rato a recoger el dinero? Al final (...), duermen los tres hermanos en un solo colchón en cartoneros (...)", versión compatible a la vertida por A.S.G.A. quien señala en su entrevista única que: "(...) ¿cuanto mas o menos tienes que vender? Mi mamá dice que tengo que sacar 200 sino me pega ¿alguna vez no sacaste 200? si ¿que te hizo tu mamá? Me pega, con la correa me agarró y me dio en la mano y en el cuerpo también (...); asimismo refiere: ¿Que sientes por tu mamá? Pena ¿Que sientes por tu papá? Igual ¿ Sientes que tus papas dependen de ti para que puedan comer? Indica que si(...) me pegaba, aca la denuncié a mi mamá, cuando la denunciaste a tu mamá? El sabado con una sra (...)



quien les da almuerzo? No comemos, (...) quien te daba las especificaciones? Mi mamá, tienes que ir a vender sino no vas a comer, tenemos que pagar el banco (...) tu papá toma? No, mi mamá, los domingos. Con que plata? Con la plata que le damos. Con quien toma? Mi papá, mis tíos. Con que dinero? Con la plata que le damos (...)Tu papá es la idea que vayan a vender? No, a veces le da pena, dice que culpa tenemos", de manera similar D.Y.G.A., refiere: "(...)¿Quien te dice que vayas a vender? Mi mamá me obliga, corre a vender, me pega con la correa ¿Si no vas a vender te pega con la correa? Si ¿Con que mas te ha pegado? Con cable (...) ¿Eso es todo los días? Sino saco la cantidad ¿Cuánto tienes que sacar? 200 soles todos los días para pagar la casa ¿Si no traes los 200 soles? Me pega (...) y tu papá? No puede hacer nada, mi papá lo bota, mi papá me defiende un poco (...)hasta que hora te quedas? Diez, once de la noche. Todos los días haces eso? Todos los días hago eso (...)Pero en la semana que días descansas? No, Todo el día vendes?Si (...) Tu mamá prepara el desayuno? No. Donde toman desayuno? Yo me voy a comprar, mi mamá me ve comiendo me pegara, Tu mamá trabaja? No, nose, no me doy cuenta, mi mamá no trabaja. Trabaja tu papá? Trabajaba haciendo sanjas (...)te controla con el celular todos los días?. Indica que si".

Circunstancias Posteriores: Finalmente, en el certificado médico legal n° 000881-L practicada a la menor A.S.G.A., se concluye que "Presenta signos de lesiones traumáticas recientes compatibles a fricción con agente contundente", requiere un día de incapacidad médico legal; asimismo, del protocolo de pericia psicológica n° 000917- 2017-PSC se tiene que la menor presenta Indicadores de Afectación Emocional compatible a maltrato psicológico, así también del certificado médico legal nro. 000885- I practicado al menor D.Y.G.A., concluye: "Presenta signos de lesiones traumáticas recientes compatibles a fricción con agente contundente", requiriendo un día de incapacidad médico legal, y del protocolo de pericia psicológica n° 000915-2017-PSC se tiene que dicho menor presenta: "Indicadores de Afectación emocional compatible a maltrato psicológico"; y, del certificado médico legal nro. 00886-L practicado a E.S.G.A., concluye que: "presenta signos de lesiones traumáticas recientes compatibles a fricción con agente contundente", requiriendo un día de incapacidad médico legal; asimismo, del protocolo de pericia psicológica 000921-2017-PSC se tiene que el menor presenta: "Indicadores de Afectación Emocional"."



4.- TIPIFICACIÓN PENAL Y PRETENSIÓN PUNITIVA - RESARCITORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Los hechos, tal como están descritos, en consideración de la representante del Ministerio Público imputa la comisión del delito contra la Libertad, en la modalidad de Trata de Personas, previsto y sancionado en el artículo 153 primer párrafo numerales 1, 2 y 3 del Código Penal concordante con el artículo 153-A primer párrafo numerales 3, 5 y 6 así como segundo párrafo numeral 2 del Código Penal, que señala:

Artículo 153

El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro (...) será (...)

Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende (...) cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad (...) La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas e incluso cuando no se recurre a los medios previstos en el Inc.01.

Art.153-A *-La pena privativa de libertad es no menor de doce ni mayor de veinte años, cuando:*

...

3.- *Exista pluralidad de víctimas*

5.- *El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima en su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.*

6.- *El hecho es cometido por dos o mas personas*

La Pena sera no menor de VEINTICINCO AÑOS, cuando:

...

2.-*La víctima es menor de catorce años (...)*.*



Y contra NORMA SARA APAZA CARI por el delito de lesiones agravadas establecido en el art. 122-B en agravio de los menores de iniciales A.S.G.A., D.Y.G.A. Y E.S.G. Delito contra la vida el cuerpo y la salud artículo 122-B, que señala.

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de DOS NI MAYOR DE TRES AÑOS, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. *Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.(...)*

(...)

4. *La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.*

En ese sentido, el Representante del Ministerio Público solicita se le imponga al acusado DARIO JAVIER GUERREROS CHIARA, la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. Respecto de la acusada NORMA SARA APAZA CARI, la pena de VEINTISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. Y al pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los agraviados.

5.- ALEGATO INICIAL DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS.

La defensa técnica de los acusados señala que este es un caso delicado, se está procesando a sus defendidos por trata de personas y sobre explotación laboral o mendicidad. Sostiene que no ha existido trata de personas ni mendicidad, porque el ministerio público no ha objetivizado cuál es el verbo rector que ampara su acusación. Ya que no dice en qué momento se captó, o se haya transportado o retenido, ya es una célula familiar. En cuanto a la mendicidad, se puede ver que son personas de condición humilde y que la venta de golosinas es forma de subsistencia. Señala que se debe escuchar a los menores, para ver si ha habido explotación. Concluye pidiendo su absolución.



6.- ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

La representante del ministerio público señala que en el desarrollo del proceso se ha probado la responsabilidad de cada uno de los procesados. Está acreditado que los menores han sido obligados a vender golosinas y ha mendigar. Y que trabajaban desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche, todos los días desde abril. Ellos dicen que estaban estudiando pero dejando de hacerlo hasta la fecha de intervención el 28 de enero de 2017. Los niños han sido obligados bajo violencia y amenaza. Se dice que los padres no comenten captación por ser padres. Contrario a ello señala que los padres sí cometen captación y retención. La captación es el inicio en la trata de personas. Los niños fueron insertados en esta trata de personas. Ellos dicen que fue la madre quien les compró la cajita de golosinas. Que la retención no solo abarca la privación de libertad. Los niños estaban bajo la dependencia de la madre, se da desde que les dan el celular para efectuar el control de ellos. Así los controlaban donde estaban y en qué lugar. Respecto a Darío Guerreros Chiara, se le imputa la condición de cómplice primario, porque ha sabidas del hecho, no hizo nada y permitió que se realice. Y se beneficiaba de las ganancias de los menores por un espacio de nueve meses en Tacna. La defensa podrá decir que hubo manipulación de los psicólogos, pero ello no es cierto, los menores agraviados han sido claros y espontáneos y cada menor indica lo mismo. Concluye ratificándose en la pena y reparación civil solicitada.

7.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS.-

La defensa técnica de los acusados señalada que como se indicó al inicio del juicio, que el tema en cuestión era de tipificación del delito más que los hechos. Los niños han vendido caramelos, es cierto. El ministerio público no ha logrado acreditar en juicio el verbo captar y retener, lo que significa que los niños ya han nacido en el hogar familiar. De manera que no hay captación. La falta de este verbo rector no hace viable una condena. Que para captar y retener se debe usar violencia, lo que no ha sucedido en autos. Retener es mantener a una persona dentro del ámbito de dominio en contra de su voluntad. Ellos dependen de sus padres y dentro del ejercicio de la patria potestad tiene derecho de educar y regular la conducta de los niños, lo cual no implica el abuso. Entonces se da un caso de atipicidad. Que en todo caso invoca el interés superior de niño, que tiene cuatro niños



y que sería de esos niños si es que se acogiera el pedido del ministerio público. En cuanto a las lesiones, señala que no se niega el resultado del certificado médico legal, y que si hay responsabilidad se aplique la ley.

8.- AUTODEFENSA DE LOS ACUSADOS.-

El acusado Guerrero Chiara en ejercicio material de su derecho de autodefensa, señala que está arrepentido por lo que está pasando. Que ha vendido golosinas desde que era niño, así se ha conocido con su esposa, que sus hijos le acompañan, nunca les ha pegado, que su esposa si le llamaba la atención.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Antes de analizar el caso *sub iudice* creemos necesario y oportuno dar algunos alcances respecto al ilícito penal por el que están siendo juzgado el acusado; para lo cual estableceremos el bien jurídico a proteger, así como describiremos cuál sería la conducta típica requerida para establecer o no responsabilidad en los procesados Norma Sara Apaza Cari y Darío Javier Guerreros Chiara.

1.- ALCANCES RESPECTO DEL DELITO TRATA DE PERSONAS

1.1.- Antes de entrar a analizar el caso en concreto creemos necesario dar algunos alcances respecto del delito contra la Libertad en la modalidad de Trata de Personas en grado de tentativa, estableciendo el bien jurídico a proteger, así como describiendo la conducta típica que se sancionaría si se llegara a establecer responsabilidad en el procesado.

a) Bien jurídico protegido:

El acuerdo plenario Plenario 6-2019/CJ-119 señala en su punto 19 señala:

"19. El bien jurídico protegido trasciende a la libertad personal. Con la trata de personas se afecta la dignidad de la persona colocada o mantenida en una situación de vulnerabilidad y degradación permanentes. El desarraigo y la consolidación de la situación de vulnerabilidad de la víctima afectan las cualidades fundamentales o inherentes a la persona; esto es, no se la respeta por su condición de



tal; se la instrumenta como un objeto al servicio de otros; se destruye o limita esencialmente su autodeterminación y con ello su proyecto de vida, y se la coloca en un plano de completa desigualdad. 20. La trata de personas es un delito doloso y de tendencia interna trascendente -delito de intención-, pues para su concreción a nivel del tipo subjetivo se exige tanto el conocimiento potencial de los elementos del tipo objetivo como un elemento subjetivo distinto al dolo: el fin de explotación en cualquier modalidad. Además de los fines ya previstos en el Protocolo de Palermo, como la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o cualquier forma análoga a ella, la servidumbre y la extracción de órganos, en la versión vigente se adiciona expresamente, como finalidad, los trabajos o servicios forzados²⁶, la venta de niños, niñas y adolescentes²⁷, la mendicidad²⁸ o el tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación²⁹.

b) Agente activo: Puede ser un hombre o mujer mayor de edad (reclutadores, clientes, intermediarios, falsificadores, transportistas, empresarios de prostíbulos y hospedajes).

Circunstancia agravante si el agente es funcionario público; promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial; cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, si tiene a la víctima a su cuidado; o sea integrante de una organización criminal.

c) Sujeto Pasivo: es cualquier ser humano; siendo circunstancia agravante cuando son 2 o más personas, menor de 18 años, incapaz, discapacidad física o mental y que fallezca, se lesiones o ponga en peligro inminente su vida y su seguridad.

d) Tipicidad Subjetiva.- El Agente actúa dolosamente y orientado a los fines ilícitos que constituyen la esencia de la trata. No requiere de un conocimiento jurídico especializado.

2.- DETERMINACIÓN DEL PUNTO CONTROVERTIDO:

Escuchada la teoría del caso de cada una de las partes expresadas en sus alegatos de apertura, el objeto del presente debate se circunscribe a determinar si se ha acreditado la realidad del delito, y si es típico y en consecuencia si existe responsabilidad penal en los acusados.

9



3.- VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN JUICIO ORAL:

3.1.- La La acusada Norma Sara Apaza Cari, se somete al interrogatorio, señala que vive en Tacna desde el año 2014. Antes vivía en Arequipa. Que tiene cinco hijos, Yordan, Sara, Danilo, Edi Smith y Stewar. Señala que en Arequipa vivía en la casa de su madre y se dedicaba a vender caramelos, percibiendo de 20 a 30 soles, salía vender con su hijo cargado. Que viene a Tacna, porque su amiga Fany Machaca le dice que un conocido necesitaba alguien para que cuide su casa, al llegar a la ciudad, hablo con el dueño, debía cuidar la casa, ubicada en la calle Huancavelica 127, y solo pagaba los servicios de luz y agua. En esa casa vivía con sus hijos y su esposo. En Tacna también se dedica a vender golosinas. Refiere que trabaja desde muy pequeña, con su madre también vendía cigarros y caramelos. Que el acusado Darío Guerrero Chiara es su pareja. Señala que él padece de epilepsia, por lo no tiene un trabajo y se dedica a vender bolsas y galletas en los buses. Que no obliga a sus hijos para vender golosinas. Que si los corrige cuando no hacen la tarea, pero no les pega para que vendan golosinas. Que solo sale a vender por las tardes, es su forma de subsistencia. Que para ello sale con su bebe de seis meses. Que sus hijos son aplicados y cariñosos. Señala que sus hijos Sara y Edi antes estudiaban en Arequipa, pero como se vino a medio año, no pudo conseguir colegio en Tacna. En ese tiempo Danilo era pequeño y no estudiaba. Respecto a las lesiones, señala que nunca los ha lastimado. Que a veces sus hijos le ayudan a vender, que son ellos los que le dicen vamos, porque en la calle pueden cometeer. Que siempre está pendiente de ellos, lo ve de cerca. Que su esposo vende bolsas y galletas en los carros y galletas. Que es analfabeta y no tiene estudios completos. Refiere que la caja de frunas las compra a diez soles, y trae cuarenta unidades. Que los "chocman" recogidos por la policía los vende su esposo, los policías le han quitado. Que nunca les ha obligado a sus hijos que vendan un monto fijo. Que el dueño de la casa es Javier paredes. Que en la actualidad sus hijos Daniel y Smith estudian en el colegio Federico Barreto y Angle esta en CEBA Cristo Rey. Agrega que ni ella ni su esposo tienen propiedades ni vehiculos.

Este testimonio deberá ser evaluado conjuntamente con los demás medios de prueba.

10



3.2.- La sub oficial PNP Marlene Incacoña Chambilla, señala que laboró en la sección de trata de personas hasta julio de 2017. Recuerda este caso en particular porque fue su primer caso. Que se tenía la versión de terceros que decían que habían personas que pedían limosna en la ciudad y se hizo un operativo por diferentes zonas. En esa ocasión estaba acompañada de la suboficial Medina, y cuando estaban por la avenida Bolognesi a la altura del hotel de turistas. Se intervino a varios niños. Que no intervino a los agraviados directamente. Que se llevó a varios niños y le hizo escribir nombres en un papel. Los niños estaban sucios y tenían su cajita para vender frunas. Estaban descuidados. Los padres venían a recoger. La niña decía que sus padres estaban enfermos. Quien no quería regresar a su casa era el menor Danilo.

Este testimonio acredita la realización del operativo donde se intervino a los agraviados, y recoge el dicho inicial de Danilo, quejándose que no quería regresar a su casa. Así como que ellos se encontraban solo en la calle, descartándose así el dicho de los procesados de que los menores les acompañaban en la venta de golosinas.

3.3.- La sub oficial Yeny Llanqui Maquera, señala que laboraba en el área de trata de personas, reconoce el acta de intervención de fojas uno. Se trataba de un operativo se realizó por denuncia de mendicidad que hacía la ciudadanía de manera anónima. El operativo se realizó en el mercado de Tacna, por las avenidas Bolognesi, San Martín. Se intervino a diversos niños, en la mayoría estaban con sus padres, a excepción de tres niños que se les ubicó por la pizzería Presto. Que respondían a los nombres de Danilo, Angie y Smith. Ellos estaban con una caja de frunas. Las cuales las vendían dentro del local y salían hacia afuera y contaba el dinero. Se les encontró solos, sin sus padres. Estaba desaseados, en desprotección y abandono motivando lastima de las personas. Los padres se apersonaron a la unidad y decía que eran los padres y reclamaban que les entreguen a los niños. En el momento de la intervención se les encontró con temor, decían que no llamara a su padres que los mandarían al albergue y que estaba siendo maltratados por sus padres, lo decían llorando. Que entre la intervención y el momento que aparecieron sus padres pasaron uno cuarenta minutos. Así mismo se ratifica en el acta de constatación de fojas 36, se hizo en el inmueble donde vivían



los menores. Se contó con las autorización de los acusados. Que al ingresar vieron que en la parte de adelante estaban viviendo otros menores con sus padres que también habían sido intervenidos. No había camas, solo un colchón y cartones donde pernoctaban los menores. También se incautó tarjetas de saga Falabella, los celulares desde los cuales los acusados llamaban a los menores para saber cuánta cantidad había vendido según manifestaban los menores. No tenía cocina, solamente había un servicio higiénico para todas las familias. No se encontró material educativo.

Este testimonio corrobora la intervención donde se ubicó a los menores agraviados vendiendo golosinas en la ciudad, así también corrobora que los menores se encontraban realizando esta actividad solos. Y que la vivienda donde vivían no existía material educativo que demuestre que los menores se encontraran realizando sus estudios.

3.4.- La sub Oficial Anie Montesinos Chambilla, señala que también participó de la intervención policial por mendicidad, encontrándose a diversos niños vendiendo golosinas en la calle. Que ya se había visto en días anteriores a los agraviados por inmediaciones de la plaza de armas, y el mercado central.

Este testimonio corrobora la realización del operativo policial que da origen al presente proceso.

3.5.- El sub oficial Juan Javier Ortiz Pérez, señala que participó en la constatación domiciliar de uno de los acusados. Explica que el inmueble se encuentra en la calle Huancavelica con Blondel más abajo de la sanidad de la policía. Dicha diligencia se hizo a medio día y al constituirse en el inmueble se trata de un nivel y el segundo estaba por construir, tenía una puerta central de ingreso. Que la habitación que ocupaban era la última del lado izquierdo, era de material noble, con techo de calamina de plástico. Había un televisor, dos colchones y una manta que estaba sobre cartones donde indicaban que dormían sus hijos. Que en la habitación encontraron un voucher, tarjetas de crédito, un celular que no estaba en funcionamiento. Se halló dinero en moneda nacional y también de Bolivia, y pesos chilenos. Reconoce el manuscrito de fojas 40, que se halló en el lugar. Hubo un intercambio de palabras y no querían que



**Corte Superior de Justicia de Tacna
Juzgado Penal Colegiado**

se incaute, se obvió incautar esta cartilla, pero se hizo una toma fotográfica. No se observaron signos de riqueza.

Este testimonio corrobora la realización de la diligencia de constatación domiciliaria y que allí se encontró tarjetas de crédito.

3.6.- La testigo Lourdes Arroyo Choque se ratifica en el informe social del programa Yachay que corre a fojas sesentidós. Señala que su función es hacer la captación de niños que trabajan en la calle. Se relata cómo se hizo el abordaje de calle; como se orienta a la familia Guerrero Apaza para que los niños dejen de trabajar. Esto se hizo con posterioridad a los hechos. La labor era concientizar a la familia para que asuma su rol protector. El programa Yachay tiene la función es restituir los derechos de los niños que hacen trabajo infantil o mendicidad. Que los menores ya estaban inscritos en el programa en Arequipa. La educadora encontró a la madre en la avenida Bolognesi y se le orientaba para que los niños dejen de trabajar. Había una conducta reacia de la familia.

Este testimonio nos acredita que esta labor que desempeñaban los menores, ya le venían realizando en Arequipa. Lo cual no revela que esta es una conducta reiterada por parte de esta familia.

3.7.- El acusado Darío Javier Guerrero Chiara, en su interrogatorio refiere que en la actualidad vive en la calle Huancavelica 127, de ésta ciudad, explica que como no tiene casa, una amiga de su señora le dijo que un señor necesitaba alguien para cuidar su casa en Tacna y que allí había oportunidades. Que en dicho domicilio vive con su señora, y sus hijos Jordan Angien Danilo Smith y Johan. Señala que ellos estuvieron en el albergue por un mes y medio, les hicieron una investigación, les dieron charlas, y se los entregaron por ser buenos padres. Que ahora sus hijos Danilo y Smith estudian en el colegio Federico Barreto y su hija Angie en Cristo Rey. Señala que desde los seis años, ayudaba a vender golosinas a su madre, porque su padre los abandonó. Que por la venta de golosinas gana 40 soles, desde las 4 hasta la siete de la noche. Que sale a vender con su señora y los acompaña sus hijos. Que no los pueden dejar solos en la casa porque sus hijos soltaron el balón de gas y vinieron bomberos porque casi se quemó la casa. Que nunca ha recibido doscientos soles, que solo en la fiesta de Navidad o el día de los enamorados o en las fiestas de

13



**Corte Superior de Justicia de Tacna
Juzgado Penal Colegiado**

Tacna, llega a vender ciento cincuenta soles. Que no ha obligado a vender a golosinas a sus hijos. Que no ha golpeado a sus hijos. Que le preguntó a su hijo Danilo por qué había dicho que le pegaron, y él le dijo que un policía le dijo que si decía que le pegaban le iba a llevar a un sitio donde había juguetes y golosinas. El puede reconocer al policía. Respecto al día de la intervención señala que ese día le llamó su hija Angie, y le dijo que dos señoritas le estaban agarrando la fuerza de la mano. Y le paso con las señoritas y le dijeron que era de trata de personas. Que se constituyeron a la comisaría llegando quince minutos antes que los policías. Señala que no tiene propiedades. Solo posee un televisor chico y unas camas de sus hijos. Que sufre de epilepsia, y no puede trabajar. Que quiere a sus hijos, que a veces su esposa les jala las chuletitas. A las preguntas del Ministerio Público, señala que en el 2017, se dedicaba a vender golosinas y trabajaba en reciclaje. En el 2016 sus hijos estaban en el colegio Andres Avelino Cáceres de Arequipa, sus calificaciones eran más o menos. Danilo no habla bien. Que cuando se trasladaron a Tacna dejaron el colegio en Arequipa. Que cuando sale a vender golosinas sus hijos le acompañan. Nadie administra las ganancias. Respecto a su epilepsia, señala que estaba siguiendo un tratamiento en el hospital Goyeneche en Arequipa, le quería operar de una vena en la cabeza, pero el doctor decía que no iba a quedar igual. En Tacna solo toma sus pastillas.-

3.8.- El perito psicólogo Rómulo Huacasi Machaca , se ratifica en el contenido y firma del protocolo de pericia psicológica número 000915-2017-PSC , de fecha 25 de enero de 2017, practicada al menor Danilo Yojhan Guerrero Apaza, de nueve años de edad, y que corre a fojas 26, cuyas conclusiones son:

IV. CONCLUSIONES.

DESPUÉS DE EVALUAR A GUERRERO APAZA, DANILO YOJHAN, SOMOS DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA:

- 1.- **DIAGNOSTICO FORENSE:** Presenta indicadores de afectación Emocional compatible a maltrato psicológico
- 2.- **MANIFESTACIÓN DEL MALTRATO:** Menciona hechos de violencia psicológica y física en forma recurrente
- 3.- **AREA SOCIOEMOCIONAL:** Con las características descritas, en proceso de maduración y desarrollo, menor se encuentra en riesgo al realizar trabajos que no son apropiados de su edad, requiere protección.
- 4.- **RECOMENDACIONES:** Requiere apoyo y consejo psicológico."

14



El perito explica que la versión del menor es clara coherente, describe los hechos. Señala que el menor presentaba temor, tensión, preocupación, cólera, resentimiento, ansiedad; tenía sentimientos de tristeza por los acontecimientos de su entorno familiar, Pesadumbre al relatar los hechos. El menor al momento de declarar tenía nueve años, por lo que estos hechos van a repercutir en problemas de tipo psicológico emocional, ya que indicaba que era obligado a trabajar desde las cuatro de la mañana y sino juntaba la cantidad de dinero, era golpeado. El niño no distinguía si era domingo, u otro día, ya que igual debían trabajar. El tenía temor de ser castigado y por ello debía vender. El niño presenta afectación emocional. A las preguntas de la defensa señala que los datos se toman de la entrevista en cámara Gessel, en la cual estuvo presente, y la evaluación psicológica se hace a continuación donde se aplican los test evaluativos.

3.9.- El perito médico legista Percy Sucari Cabrera, concurre al plenario y se ratifica en el contenido y firmas en los siguientes certificados médicos:

A) Certificado médico legal número 00886-L, practicada al menor Eddy Smith Guerreros Apaza, de fecha 27 de enero de 2017, corriente a fojas 23, cuyo resultado es el siguiente:
"V. CONCLUSIONES
PRESENTA SIGNOS DE LESIÓN CORPORAL TRAUMÁTICA RECIENTE COMPATIBLE A PERCUSIÓN CON AGENTE CONTUNDENTE
ATENCIÓN FACULTATIVA 00 Cero
INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 01 Uno días salvo complicaciones."

El señor médico legista explica que se trata de un menor de seis años de edad, se le encontró una equimosis violácea verdosa en la cara dorsal tercio medio de antebrazo izquierdo, de 0.5 por 0.4 centímetros.

B) Certificado médico legal número 00886-L, practicada al menor Anyi Sarahi Guerreros Apaza, de fecha 27 de enero de 2017, corriente a fojas 24, cuyo resultado es el siguiente:
"V. CONCLUSIONES
PRESENTA SIGNOS DE LESIONES CORPORALES TRAUMÁTICAS RECIENTES COMPATIBLES A FRICCIÓN CON AGENTE CONTUNDENTE

15



ATENCIÓN FACULTATIVA 00 Cero
INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 01 Uno días salvo complicaciones."

El señor médico legista señala que la menor tiene once años, y se le encontró una escoriación de tipo superficial de forma irregular en la cara doras tercio proximal del antebrazo izquierdo. Y también de tipo lineal en el dorso de la muñeca izquierda. Se encontró una equimosis marrón en la parte lateral del brazo y equimosis verdoso amarillento en muslo. Las lesiones excoriativas son de uno o dos días, la amarillenta entre tres a cinco días y las marrones de siete a ocho días.

C) Certificado médico legal número 00881-L, practicada al menor Danilo Yojhan Guerreros Apaza, de fecha 27 de enero de 2017, corriente a fojas 25, cuyo resultado es el siguiente:

"V. CONCLUSIONES
PRESENTA SIGNOS DE LESIONES CORPORALES TRAUMÁTICAS RECIENTES COMPATIBLES A FRICCIÓN CON AGENTE CONTUNDENTE

ATENCIÓN FACULTATIVA 00 Cero
INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 01 Uno días salvo complicaciones."

El señor médico legista señala que el menor tiene nueve años, y se describe lesiones excoriativas cubierta con costras serohemáticas. Localizada en la cara anterior del tercio proximal del brazo derecho, que es la p zona cercana a la axila del brazo derecho. Las costras cerohematicas son el inicio de un proceso de reparación de la indemnidad de la piel.

En suma todos estos certificado médicos legales nos sirven para acreditar al realidad de delito de lesiones formulado por el ministerio publico.

3.10.- La psicóloga forense Jeannie Lizaraga Toledo, se ratifica en el contenido y firma del protocolo de pericia psicológica número 000917-2017-PSC, practicada a A.S.G.A. de once años de edad, corriente fojas 31 y siguientes, cuyos resultados son:

16



"V. CONCLUSIONES

DESPUÉS DE EVALUAR A G.A.A. SOMOS DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA:

- 1.- **DIAGNOSTICO:** Indicadores de afectación emocional compatible a maltratos psicológicos y explotación laboral.
- 2.- **MANIFESTACIÓN DE MALTRATO:** Refiere que desde los ocho años vende golosinas en las calles a pedido su madre y que si no cumple con llevar el monto de dinero que la misma le indica es víctima de maltrato físico.
- 3.- **ÁREA SOCIO EMOCIONAL:** Caracterizada por tendencia a la introversión, presencia de sentimientos de indefensión aprendida, temor, abatimiento, preocupación y acomodación al estilo de vida impuesto por su madre. Se siente responsable por la manutención de sus padres (alteración de rol dentro de la familia).
- 4.- **VULNERACIÓN O RIESGO:** Por su corta edad y por la referida agresión física que recibe por parte de la madre se observa sentimientos de temor e indefensión aprendida, así como adecuación al estilo de vida impuesto.
- 5.- **RECOMENDACIONES:** Se recomienda apoyo de la especialidad y evaluación social para evaluar riesgos."

La señora perito señala que recuerda que al terminar la denuncia se acerca la tía Eva, la menor tiene temor, decía que si le llevaban a su casa le iban a pegar duro. Su preocupación se basa en que sus padres no van a tener quien los sustente. Tiene sentimientos de hastío. Dice que su madre sufre de quistes. Que a veces es buena y a a veces mala. La menor indica que vive con su madre, con un hermano mayor de 17 años y con dos hermano menores de 9 y 5 años. Y que todos los días salen a vender sus caramelos sin horario exacto. Que el día de la intervención salio a medio día. Que sale con su hermano menor y su otro hermano va por su cuenta. Que sus padres no trabajan por que están mal de salud. Y que su madre le pone el monto de 200 soles diarios y si no es víctima de violencia o no come. Que sus padre liban licor los fines de semana y que sus primos, y los pequeños sales vender y que los adultos no trabajaba. Que ya no asiste al colegio.

Esta pericia corrobora la situación de violencia que describe el ministerio público en agravio de dicha menor. La señora perito describe el estado de temor que muestra hacia su madre quien le castiga si no consigue los doscientos soles diarios que le impone. Así también nos muestra como dicha acusada la grado internalizar en dicha menor la responsabilidad de mantenerla, en tanto que ella misma no trabaja.

17



3.10.- el psicólogo Alex Alfredo Valenzuela Romero, concurre al plenario a fin de explicar el protocolo de pericia psicológica número 000921-2017-PSC, practicada Esmid Guerreros Apaza, en fecha 27 de enero de 2017, y que corre a fojas 29, señalándose como conclusiones:

"V. CONCLUSIONES

DESPUÉS DE EVALUAR A GUERREROS APAZA, ESMID. SOMOS DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA:

- A) **DIAGNOSTICO:** INDICADORES DE AFECTACIÓN EMOCIONAL
- B) **MANIFESTACIÓN DE MALTRATO:** PERITADO DESCRIBE QUE SUCESOS RELATADOS SE VIENEN SUSCITANDO DE MANEJA RECURRENTE.
- C) **ÁREA SOCIO EMOCIONAL:** AFLICTION, ANGUSTIA, SENTIMIENTOS DE INDEFENSIÓN E IMPOTENCIA AL REMEMORAR VIVENCIA, DECEPCIÓN, ACTITUD CRITICA Y DE DESAPROBACIÓN ANTE FORMA DE PROCEDER DE SU MADRE. SENTIMIENTOS POSITIVOS HACIA SU PADRE Y HERMANOS FRUSTRACIÓN, PERDIDA DE SENSACIÓN DE BIENESTAR.
- D) **VULNERACIÓN O RIESGO:** MINORIA DE EDAD LO PONE EN CONDICON DE VULNERABLE, FALTA DE APOYO SOCIAL Y FAMILIAR. MALOS TRATOS EN EL HOGAR."

El señor perito explica que el relato del menor es coherente, por su edad cronológica relata los hechos tal cual, no tiene la facultad de inventar. Su pensamiento concreto refleja la realidad tal cual lo ha vivenciado. Señala me siento mal cuando su madre le paga, -existe desaprobación por su conducta. Decía que tenía que vender, porque sino su mama le pegaba con un cable

Ellos nos corrobora la tesis inculpativa del ministerio público, así también nos acredita el clima de violencia en el cual su madre le tenía sometido.

Las partes conviene en el resultado del protocolo de pericia psicológica número 00924-2017-PSC, de fecha 27 de enero de 2017, practicado a la acusada Norma Sara Apaza Carl, que corre a fojas 34 y siguientes, cuyas conclusiones son:

"CONCLUSIONES

18



DESPUES DE EVALUAR A APAZA CARI NORMA SARA, AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN PRESENTA

- a) PROCESOS MENTALES DESARROLLADOS EN TERMINO MEDIO, LUCIDA.
B) RASGOS DE PERSONALIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS."

Esto acredita la capacidad de la acusada de responder por sus acciones.

3.11.- La licenciada Salome Milagros Tenorio Bazan se ratifica en las siguientes evaluaciones psicológicas:

A) Evaluación psicológica Número 015-2017/Ps.02 practicada a la menor Anyi Sarahi Guerreros Chiara de once años, en fechas 07, 08 y 20 de febrero de 2017, que corre a fojas 81, cuyas conclusiones son:

"CONCLUSIONES:

- La menor presenta un estado mental conservado, evaluada no presenta alteración significativa en sus procesos cognitivos.
- Existe afectación emocional compatible a maltrato psicológico.
- Indicadores de negligencia y abandono moral.
- Ambivalencia afectiva hacia la madre.
- Pensamiento alterado en cuanto a su rol dentro de la familia, asume deberes que no le corresponde, sentimiento de adecuación y resignación al estilo de vida (trabajo en calle), considerando el trabajo como un deber.
- Se presume una posible manipulación por parte de los padres, cuando han ingresado a visitar a la menor a la aldea sin autorización".

La psicóloga explica que la menor en un inicio le dice que ya no va a trabajar, que se va a Arequipa, que sus padres le habían manifestado ello. Precisaba que realizaba labores de trabajo y no asiste al colegio, que la madre le daba castigos físicos y que a veces no tenía para su alimentación. Señala que la aldea no puede permitir el ingreso de los padres, ya que ellos pueden distorsionar la declaración del menor, sin embargo los padres habían logrado ingresar a entrevistarse con la menor. Señala que la menor tiene once años y estaba en cuarto de primaria y no es acorde a su edad cronológica. Presencia carencia afectiva hacia su madre, hay dos sentimientos de acercamiento y miedo. Recuerda que sus características físicas no correspondían a su



edad cronológica, parecía más pequeña. La menor aceptada resignada su estilo de vida. Ella indica que trabajaba por que la madre estaba enferma por un problema de los pulmones y refería que no podía caminar. Tiene que conocimiento que fue entregada a sus padres.

B) Evaluación psicológica Número 016-2017/Ps.02 practicada al menor Danilo Yojhan Guerreros Chiara de once años, en fechas 07, 08 y 20 de febrero de 2017, que corre a fojas 84, cuyas conclusiones son:

"CONCLUSIONES:

- El menor presenta un estado mental conservado, menor evaluado presenta distorsión en el lenguaje, retraso en lecto escritura.
- Existe afectación emocional compatible a maltrato psicológico.
- Indicadores de negligencia y abandono moral.
- Su madurez visomotora corresponde a un nivel de seis años de edad, menor tiene un nivel de maduración perceptual visomotriz inferior a su edad cronológica
- Motricidad fina (escritura) deficiente.
- Retraso en lectoescritura
- Menor denota tensión, temor, autoestima disminuida, inseguridad e indefensión aprendida.
- Menor muestra una actitud pasiva ante el maltrato y muestra inhabilidad para defenderse.
- Vínculos afectivos no afianzados con sus padres.
- Menor asume rol familiar que no le corresponde, considera el trabajo como un deber.
- Se presume una posible manipulación por parte de los padres, cuando han ingresado a visitar al menor a la Aldea sin autorización.

La psicóloga explica que el menor manifestaba que su mamá le había dicho que no iba a trabajar y que se iban a ir como queriendo aparentar que no pasaba nada malo. En la entrevista refiere que no va a colegio, que vendía frutas y que ayuda a su madre porque le duelen los pulmones y que Arequipa también vendían. El menor no pronuncia la letra erre. El menor presentaba una edad de seis años cuando en realidad tenía nueve. Se le sometió al test de Bender, por la cual se determina que su percepción psicomotriz era de seis años y le correspondía estar en un primer grado de primaria. Es un niño intorvertido, no miraba a los ojos al conversar, es triste, con miedo de ir a la casa. Que el



papá le auxiliaba. Se sugirió que el menor debía continuar internado, ello al advertirse una visita no autorizada de los padres. El menor asume un rol que no le corresponde, se refiere al trabajo. Decía que se quedaba vender hasta las nueve de la noche y que ayudaba a pagar deudas. Tiene conocimiento que el niño fu entregado a sus padres.

- C) Evaluación psicológica Número 017-2017/Ps.02 practicada al menor Eddy Smith Guerreros Chiara de once años, en fechas 07, 08 y 20 de febrero de 2017, que corre a fojas 84, cuyas conclusiones son:

"CONCLUSIONES:

- *El menor presenta un estado mental conservado, procesos cognitivos en desarrollo.*
- *Existe afectación emocional compatible a maltrato psicológico.*
- *Indicadores de negligencia y abandono moral.*
- *Menor muestra desagrado y actitud negativa ante el maltrato que realiza*
- *Vínculos afectivos no afianzados con sus padres.*
- *Se presume una posible manipulación por parte de los padres, cuando han ingresado a visitar al menor a la Aldea sin autorización, diciéndole que le compraran cosas y que eya no va a vender.*

Es un niño de Cinco años y cuenta las cosas con naturalidad. Dice que vendía bombones y frunas, que no le gustaba vender, y la gente le decía donde esta su mama. Que si no vende su madre le pega con cable quemado. Que cuando termina una caja de chocolates le compran ropa y juguetes. El menor también entregado a sus padres.

- 3.13.- Las partes han convenido tener como convención probatoria las siguientes:

- a) la Ficha Reniec de la investigada Norma Sara Apaza Cari y Darío Javier Guerreros Chara, en el cual se aprecian los datos completos de las referidas personas.
- b) Las actas de nacimiento de los agraviados que acreditan su condición de menores de edad.
- c) Oficio Nro. 2208-2017-RNC-CSJT-PJ, en el que se informa que Sara Apaza Cari y Darío Javier Guerreros Chara no registran antecedentes penales ni requisitorias



3.14.- Durante el desarrollo del proceso se han oralizado los siguientes documentos:

- a) Acta de visualización de video y relacrado de fecha 27 de enero del 2017, el mismo que describe las grabaciones efectuadas los días 24, 25 y 26 de enero del 2017 contenidas en dos CDs ROM respecto de los menores en el momento en que expedían golosinas por el mercado de Tacna.
- b) Acta de entrega de fecha 27 de enero del 2017, donde el menor de iniciales D.Y.G.A. procede a hacer entrega de dinero producto de la venta de frunas del día 26 de enero del 2017 por la cantidad de s/. 118.80 (ciento dieciocho con 80/100 nuevos soles).
- c) Acta de incautación de fecha 27 de enero del 2017, el cual describe una caja conteniendo chocman y frunas, que tenía en posesión el menor de iniciales D.Y.G.A.
- d) Acta de entrevista única del menor agraviado E. S. G. A de 6 años, y DVD que contiene la grabación de entrevista en la cual narra las circunstancias en las que sus hermanos y él eran víctimas de agresión física y psicológica por parte de su madre Norma Sara Apaza Cari.
- e) Acta de entrevista única de la menor agraviada A. S. G. A. de 11 años, y el DVD que contiene la grabación de entrevista, en igual forma confirman los hechos en su agravio.
- f) Acta de entrevista única del menor agraviado D. Y. G. A. de 9 años, y el DVD que contiene la grabación de entrevista, menor que también ha corroborado los hechos en su agravio.
- g) La manifestación de Emily Apaza Apaza, de fecha 26 de enero del 2017, quien manifiesta vivir en la misma casa Calle Huancavelica Nro. 127 junto a su tía Norma Apaza Cari y demás familiares que describe en su manifestación y que trabaja vendiendo golosinas al igual que sus demás familiares.
- h) El oficio 00061-2017 de fecha 07 de febrero del 2017, el mismo que adjunta impresiones fotográficas, un CD con material filmico e imágenes donde se aprecia a los menores agraviados vendiendo golosinas.
- i) Impresiones Fotográficas, en las cuales se aprecia a los tres menores agraviados vendiendo golosinas en diferentes ubicaciones en la ciudad de Tacna, las mismas que respaldan lo narrado por las víctimas.



- j) El oficio 00061-2017 de fecha 07 de febrero del 2017, el mismo que adjunta impresiones fotográficas, un CD con material filmico e imágenes donde se aprecia a los menores agraviados vendiendo golosinas.
- k) Impresiones Fotográficas, en las cuales se aprecia a los tres menores agraviados vendiendo golosinas en diferentes ubicaciones en la ciudad de Tacna, las mismas que respaldan lo narrado por las víctimas.
- l) Copia certificada del informe Nro. 189-2017 emitido por el Equipo Multidisciplinario de Familia de la Corte Superior de Tacna el cual señala que los padres han expresado que los niños salgan a trabajar.

4. Respecto a la acreditación del delito de Trata de Personas.

4.1.- Partimos del hecho aceptado por las partes de que los menores A.S.G.A., E.S.G.A. Y D.Y.G.A., en efecto se encontraban vendiendo golosinas por diferentes lugares de la ciudad de Tacna, y que fueron intervenidos en el marco de un operativo policial en coordinación con la fiscalía de trata de personas en fecha 26 de enero del año 2017. Este es un hecho aceptado por la defensa, ya que únicamente se justifica en que esta labor que realizaban los menores lo hacían por necesidad económica que padece la familia y que dicha labor era realizada conjuntamente con sus padres. La posición de la defensa es que las conductas de captación y retención que postula la fiscalía no calzan en los hechos denunciados.

Así tenemos que el acuerdo plenario 06-2019/CJ-116 de fecha 10 de septiembre del Año dos mil diecinueve, ha precisado los siguiente

"La trata de personas es un delito común. Puede ser cometido por cualquier persona que realice alguna de las conductas típicas del artículo 153(8). Del mismo modo, el sujeto pasivo o víctima(9) es la persona que es lesionada en su condición de tal, como consecuencia del proceso por el cual es colocada o mantenida en situación de ser explotada, en diversas formas. Es un tipo alternativo, cuyas conductas típicas son las siguientes:

- a) captar, esto es, atraer a alguien o ganar su voluntad(10);



- b) trasladar, es decir, disponer lo conveniente para procurar el desplazamiento de la víctima de un lugar a otro(11);

c) transportar, que significa llevar directamente a la víctima de su área de actividades normales a otro lugar en donde va a ser explotada;

d) recibir, que implica salir a encontrarse con la víctima trasladada para llevarla a su destino final; e) acoger, que supone brindar el ambiente físico en el que la víctima va a permanecer desarraigada;

e) retener, que denota impedir u obstaculizar que la víctima salga de su situación de desarraigo y vulnerabilidad.

Esta última fase no está prevista en el Protocolo de Palomo. Sin embargo, es fundamental e inherente a la finalidad de la trata de personas."

De manera que la conducta de captación, no es entendida únicamente en su forma literal sino que además está referida a ganar su voluntad. En el caso de autos la defensa postula que el hecho de ejercer la patria potestad hace atípica la conducta criminal imputada a los procesados, lo cual es superado por los extremos del acuerdo plenario antes referido, ya que además se indica que "Las formas de captación son diversas: por medio de las redes sociales, amigos, familiares, ofertas de trabajo, estudio, residencia, matrimonio. El advenimiento de la sociedad de riesgo, con el surgimiento de las tecnologías de la información, determina que las redes sociales sean una fuente de captación relevante por medio de seducción, ofertas de trabajo, coacción o amenaza por imágenes inducidas y autogeneradas por la víctima -incluido el sexting-. En el Perú, son importantes como formas de captación las ofertas de trabajo, **el convencimiento por familiares** o amigos (MINISTERIO PÚBLICO: *ibid.*, p. 88)." (subrayado nuestro) Así que la condición de tener la patria potestad de los menores no los excluye, como sujeto activo del delito. Mas aún que conforme al Protocolo de Palermo y las demás normatividad, el Perú protege a los menores de edad frente a toda practica de trata de personas, inclusive por sus propios familiares (no se hace la distinción de que ejerza la patria potestad), lo cual es razonable, ya que nuestra sociedad no puede tolerar que menores de edad sean



cosificados con el ánimo de ser sujetos de captación de dinero a favor de personas adultas, aun cuando sea su propia madre.

En cuanto al verbo de retención, el acuerdo plenario señala que este refiere a impedir u obstaculizar que la víctima salga de su situación de desarraigo y vulnerabilidad. Esta situación también se presente en el caso de autos. En principio el solo hecho de ser menores de edad se les confiere la calidad de sujetos vulnerables, lo cual sumado a estos menores han sido impedidos de realizar o continuar sus estudios básicos al traerlos a esta ciudad, y mantenerlos en la calle recolectando dinero, como se desprende de las imágenes de seguimiento hasta altas horas de la noche, hace que se imposibilite u obstaculice que puedan salir de su condición de vulnerabilidad, ya que la sustracción al sistema educativo de la que están siendo privados, hace mucho mas difícil que puedan salir de dicha condición. Esta situación cobra mayor relevancia ya que lo menores al ser sometidos todos los días de la semana a estas labores, han perdido la ubicación temporal, ya que conforme se tiene del video de su entrevista única, la menor Anyi Guerrero desconocía en día de la semana se encontraba, es decir que para ellos todos los días eran iguales, sin distinguir si eran sábado o domingos.

Tampoco tiene recibo, la justificación que se hace basándose en la difícil situación económica que atravesaba la familia, ya que conforme a los videos de vigilancia, únicamente se observa a los menores dedicándose a estas labores. Es decir la policía no ha verificado que estuvieran acompañando en la labro a su padres. Al contrario, al momento de la intervención lo niños estaba solos, sus padres llegaron posteriormente, a la dependencia policial. Es decir la madre no salía a vender golosinas, simplemente enviaba a sus hijos a realizar actividades de mendicidad. Sin perder de vista que la madre se la halla tarjetas bancarias que no estarían acorde a la situación económica que propugna.

De manera se encuentra acreditada la realidad del delito de trata de personas con fines de explotación laboral y fines de mendicidad, postulada por el ministerio público.

4. Respecto a la acreditación del delito de Lesiones Agravadas

25



El ministerio publico imputa además el delito de lesiones agravadas en contra de integrantes del grupo familiar, en agravio de los menores A.S.G.A., E.S.G.A. y D.Y.G.A. delito tipificado en el primer y segundo párrafo numeral 4 del artículo 122-B del Código Penal. Este delito tampoco ha sido negado por la defensa, y en efecto se acredita con el resultado de los certificados médicos legales practicados a los menores agraviados, se auna a ello la sindicación uniforme, persistente y coincidente recogida en las declaraciones únicas de los mismos. Y no existiendo controversia de los mismos se tiene también por acreditado la realidad del delito.

5.- Respecto a la responsabilidad que se atribuye a los encausados.

5.1.- En cuanto Norma Sara Apaza Cari.

La incriminación que se efectúa en contra de Norma Sara Apaza Cari, fluye del relato coherente y uniforme de los agraviados, quienes con la inocencia que caracteriza su corta edad, narran la forma como dicha acusada los enviaba a vender y mendigar por las calles de la ciudad. Diciéndoles que se encontraba enferma, lo cual no ha sido acreditado en autos. Y que si no cumplían con recolectar doscientos soles diarios eran sometidos a castigos físicos por parte de dicha procesada. Además de los resultados de los certificado médicos legales, los cuales dan cuenta de las lesiones que muestra los menores agraviados y que corroboran su dicho. Por lo que se encuentra acreditada su responsabilidad

En cuanto a Dario Javier Guerrero Chiara, la fiscalía le imputa la condición de cómplice primario por omisión, al haber permitido que se sucedan los hechos. Esta posición no tiene acogida, ya que la complicidad primaria exige una colaboración primordial en la producción del delito. Los menores agraviados de manera uniforme señalan que dicho acusado no los agredía sino al contrario también salía a vender y trabajar y que los defendía de su madre. En todo caso dado el vínculo que tiene respecto de su coacusada le alcanzaría una excusa absolutoria. Y siendo que no existe otro medio de prueba que contribuya a edificar responsabilidad en dicho acusado conforme lo sostiene la fiscalía. Mas aún cuando los menores agraviados, señalan que dicho procesado inclusive los defendía de su madre. Por lo que corresponde absolverlo.

26



6.- DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

A tenor de la prevención contenida en los artículos 45 y 46 del Código Penal, al momento de fundamentar, determinar e individualizar la pena es necesario considerar:

6.1. El artículo 153 del código penal sanción a quien mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, trasladada, acoge, recibe o retiene a otro (...) será (...); Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende (...) cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad (...) La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas e incluso cuando no se recurre a los medios previstos en el Inc.01. El artículo 153-A , señala que la pena privativa de libertad es no menor de doce ni mayor de veinte años, cuando: 3.- Exista pluralidad de víctimas, 5.- El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima en su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar. El hecho es cometido por dos o mas personas. La Pena será no menor de VEINTICINCO AÑOS, cuando: La víctima es menor de catorce años (...)*.

6.2. La determinación e individualización de la pena o medida de seguridad, así como la fijación de la reparación civil debe hacerse dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento penal, correspondiendo analizar estos extremos.

6.3. Por lo que en atención en el presente caso, en aplicación del artículo 45-A del Código Penal, primeramente se tiene que dividir en tres tramos pena establecida por ley, para el delito de Trata de Personas

Primer tramo:	de 25 años a 28 años y 4 meses
Segundo tramo:	de 28 años y 4 meses a 31 años y 8 meses
Tercer tramo:	de 31 años y 8 meses a 35 años



Y para el delito de lesiones agravadas se sanción con una pena entre 2 y 4 años;

Primer tramo:	de 2 años a 2 años y 8 meses
Segundo tramo:	de 2 años y 8 meses a 3 años y 4 meses
Tercer tramo:	de 3 años y 4 meses a 4 años

Advirtiéndose que en el caso de autos no concurren agravantes ni atenuantes, corresponden fijarse la pena en el tercio inferior (veinticinco años de pena privativa de la libertad por el delito de trata de personas y 2 años por el delito de lesiones agravadas), a tal efecto éste Colegiado tiene presente que el acusado, a tenor de la prevención contenida en los artículos 45 y 46 del Código Penal, al momento de fundamentar, determinar e individualizar la pena es necesario considerar:

6.4.- Las circunstancias personales de los acusados, esto, es su nivel sociocultural y demás aspectos, como el grado de instrucción del acusado. Y así mismo el hecho que siendo la madre de los agraviados, los ha sometido a la mendicidad y venta ambulatoria en condiciones que menoscaban su dignidad como personas, sustrayéndolos de su entorno regular, privándole de educación y mundo lúdico, en el que todo niño debe desenvolverse. Lo que debe tenerse en cuenta para graduar la pena.

6.5. Conforme a las actas de nacimiento de los menores agraviados, se tiene que la sentencia es madre de los agraviados, y estando a la conducta que ha desplegado en perjuicio de sus propios hijos, accesoriamente a la condena corresponde ser inhabilitada del ejercicio de la patria potestad.

7. REPARACIÓN CIVIL

Conforme prescriben los artículos 92 y 93 del Código Penal, la reparación civil debe fijarse conjuntamente con la pena, comprendiendo tanto la restitución del bien (o el pago de valor si esto no es posible) como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de autos el daño que la acusada ha causado a las víctimas debe ser cuantificado y debe guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima, en



este caso, sus propios hijos; en tal virtud, el monto de reparación civil deberá ser fijado prudencialmente.

III. DECISIÓN

Por tales consideraciones, y no habiéndose acreditado la realización del delito, ni la responsabilidad de los procesados y, al amparo de la normatividad penal anotada, juzgando los hechos aplicando las reglas de la sana crítica que el ordenamiento jurídico establece como sistema de valoración de la prueba, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Tacna, por unanimidad,

FALLAMOS:

1. **ABSOLVIENDO** a **DARIO JAVIER GUERREROS CHIARA**, de los cargos formulados en su contra como cómplice primario por delito Contra la Libertad en la modalidad de delito de **Trata de Personas**, previsto y sancionado en el artículo 153 primer párrafo numerales 1, 2 y 3 del Código Penal concordante con el art. 153-A primer párrafo numerales 3, 5 y 6 así como segundo párrafo numeral 2 del Código Penal, en agravio del **A.S.G.A., E.S.G.A. Y D.Y.G.A.**. Y sin lugar al pago de reparación civil.
2. **CONDENANDO** a **NORMA SARA APAZA CARI**, cuyas generales de ley corren en el encabezado de la presente como autora por delito Contra la Libertad en la modalidad de delito de **Trata de Personas**, previsto y sancionado en el artículo 153 primer párrafo numerales 1, 2 y 3 del Código Penal concordante con el artículo 153-A primer párrafo numerales 3, 5 y 6 así como segundo párrafo numeral 2 del Código Penal; y por delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de delito de **Lesiones Agravadas** establecido en el artículo 122-B en agravio de los menores de iniciales **A.S.G.A., D.Y.G.A. Y E.S.G.A** a. como a tal se le impone **VEINTISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de efectiva, la misma que se computara desde su ingreso al Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario. A tal efecto se ordena se curse oficio a la policía judicial para su ubicación y captura.



3. Se fija la reparación civil que pagara la sentenciada **NORMA SARA APAZA CARI** en la suma de dos mil nuevos soles a favor de cada uno de los menores agraviados.
4. Se impone a la sentenciada **NORMA SARA APAZA CARI** inhabilitación en su forma de incapacidad para el ejercicio de la patria potestad.
5. **DISPONEMOS** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se curse las comunicaciones para la ejecución y registro de la presente sentencia.- Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.-

S.S.

Salazar Flores
Alvarado Gonzalez
Gonzales Cáceres

TURNITIN

● 19% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 1% Base de datos de trabajos entregados
- 12% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	docplayer.es Internet	2%
2	cdn.gob.pe Internet	2%
3	slideshare.net Internet	2%
4	panamaamerica.com.pa Internet	1%
5	hdl.handle.net Internet	<1%
6	linguee.es Internet	<1%
7	trataytrabajoforzoso.regioncusco.gob.pe Internet	<1%
8	taringa.net Internet	<1%